



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
Ibagué, veintiséis de septiembre dos mil veinticuatro

Referencia:	Verbal
Ejecutante:	ARMANDO MARTINEZ.
Ejecutado:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicación:	006-2023-00360-00

Teniendo en cuenta que la Dr. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, y facultada para ello conforme al poder otorgado por el señor ARMANDO MARTINEZ, quien aporta contrato de transacción, suscrito por Banco GNB Sudameris, la Aseguradora Solidaria de Colombia, y el demandante, mediante el cual se llevo a un acuerdo por la obligación 106681366 a cargo del señor solicitante, indicando que quedaron a paz y salvo con la misma, como se dejó constancia en el documento adjunto emitido por el Banco GNB Sudameris (contraseña 8704934).

por lo anterior solicita la terminación del presente proceso judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por la celebración del contrato de transacción bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)



Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Analizado el contrato de transacción aportado, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas. El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

Como consecuencia de ello se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No habrá condena en costas, con fundamento en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por TRANSACCIÓN el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado por el despacho.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archívese el expediente y procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

Dra. MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez sexta civil municipal de Ibagué

ALP